Saila / Área
ÁREA DE IGUALDAD Y FIESTAS
Espedientea / Expediente
2026-062673
Agiri zenbakia / Número documento
Documento 1
Eguna / Fecha:
20/10/2026
Gaia / Asunto:
Informe de necesidad e idoneidad del contrato y del procedimiento

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Nº expediente:	2026-062673
Tipo de contrato:	**Servicio**
Procedimiento de adjudicación	**Abierto ordinario**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto definir las condiciones técnicas que regirán la contratación de un servicio de asistencia técnica especializada para el diseño de un Protocolo Municipal de Coordinación para la atención integral a víctimas de violencia machista contra las mujeres.

2. JUSTIFICACIÓN NECESIDADES A SATISFACER.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato se fundan en la violencia machista que sufren las mujeres y que constituye una vulneración de los derechos humanos y una manifestación estructural de desigualdad que requiere una respuesta institucional coordinada, integral y especializada.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, igualdad, atención ciudadana y seguridad, debe garantizar una actuación coordinada y eficaz de los distintos recursos municipales y agentes implicados.

El servicio comprenderá el análisis del sistema local de atención existente, la definición de mecanismos de coordinación interinstitucional y la elaboración de herramientas operativas que permitan mejorar la detección, atención, derivación, protección y seguimiento de las víctimas y de sus hijas e hijos, así como las personas dependientes.

Actualmente se detecta la necesidad de:

- Homogeneizar criterios de actuación.

- Mejorar la coordinación interinstitucional entre los servicios municipales y supramunicipales.
- Garantizar una atención integral, especializada y centrada en los derechos de las víctimas.
- Definir procedimientos claros de derivación y atención.
- Reducir situaciones de victimización secundaria.
- Incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación.
- Actualizar procedimientos conforme a la normativa vigente y buenas prácticas.

Por ello resulta necesario disponer de un Protocolo Municipal de Coordinación que permita ordenar y sistematizar la intervención institucional.

En efecto, en el presupuesto aprobado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Bilbao viene consignado con código PEP **2006/00097** crédito presupuestario para atender esta necesidad.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La actividad que se pretende contratar es necesaria para la prestación de un servicio que es competencia del Área y su objeto no contiene prestaciones que deben ser satisfechas con medios propios, especialmente en lo relativo a:

- Diseño técnico de protocolos especializados.
- Procesos participativos interinstitucionales.
- Elaboración metodológica y sistematización documental.

Su prestación no puede ser asumida con los recursos humanos y técnicos de que dispone el Área siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

Asimismo, los pliegos del contrato incorporan las debidas garantías recomendadas en la Instrucción de buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores o trabajadoras.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.99 que determina que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, se informa lo siguiente:

Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, pero se estima que no sería conveniente su división dado que la división conllevaría una ejecución del contrato difícil desde el punto de vista técnico toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de la ejecución del contrato en todo el municipio.

Asimismo, se hace constar que el contenido del contrato permite la concurrencia de pequeñas y medianas empresas dado que su magnitud no es de gran contrato, sino que por el contrario está adaptada a sectores especializados propios de la capacidad de las pymes.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto a fin de que toda o todo empresario capacitado interesado pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia.

De conformidad con lo previsto en el art.156 de la LCSP, dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación previstos en el apartado siguiente, se estima adecuado la utilización del **PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**.

5. SOLVENCIA

Solvencia económica y financiera

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera del o de la contratista, se ha elegido de entre los medios establecidos en el art. 87 LCSP, el volumen anual de negocios de la empresa licitadora referido al año de mayor volumen de los tres últimos concluidos, que deberá ser como mínimo el importe indicado en la carátula del pliego administrativo.

Este importe refleja la capacidad y tamaño que debe tener la o el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Solvencia técnica y profesional

Para la acreditación de la solvencia técnica o profesional de la empresa contratista, de entre los medios establecidos en la ley, se ha elegido la experiencia en realización trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

El cumplimiento de este criterio se considera adecuado para acreditar la capacidad técnica de la empresa y la experiencia necesaria para el desarrollo del objeto del contrato en condiciones óptimas.

Por tanto, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se determinan en los pliegos del contrato, quedan justificados en el expediente y cumplen la previsión indicada en el art. 74.2 relativa a que la solvencia debe estar vinculada al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

6. CALCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

En cumplimiento de de lo establecido en el art. 100 de la LCSP el cálculo del presupuesto base de licitación, entendido como el presupuesto límite máximo de gasto del contrato, a efectos de que sea adecuado a los precios de mercado se ha realizado en función de una estructura de costes estimada del contrato, que incluye costes directos e indirectos y gastos generales de estructura (gastos generales y beneficio industrial). Los costes directos contemplan costes salariales estimados, para lo cual se ha tomado como referencia el XIX Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría, Tecnologías de la Información y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

7. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

De conformidad con el art.145 LCSP, con la finalidad de obtención de la mejor relación calidad-precio se han elegido los criterios de adjudicación en base a criterios económicos y cualitativos.

Así se han indicado en la Carátula los siguientes criterios:

1. CRITERIOS ECONÓMICOS: Precio

Las fórmulas empleadas han sido elegidas bajo la premisa principal de linealidad en la relación entre las ofertas más ventajosas y el mayor número de puntos otorgados, y viceversa.

2. CRITERIOS CUALITATIVOS

Se trata de criterios cualitativos que tienen por finalidad el obtener prestaciones de calidad que respondan adecuadamente a las necesidades establecidas en el PPT.

Así se han establecido criterios vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el art.145.6 de la LCSP que valoran aspectos enumerados en el art.145.2 LCSP, y en particular los siguientes:

- Diagnóstico y análisis del sistema local de atención
- Diseño del modelo de coordinación interinstitucional
- Calidad del proceso participativo e interinstitucional
- Valoracion equipo humano:

En particular, la valoración de equipo humano a adscribir al contrato se fundamenta en la necesidad de contar con la garantía de que la empresa licitadora no solo cumpla las prescripciones del contrato, sino que se trata de asegurar calidad en realización de la prestación, que debe partir de la calidad profesional de integrantes del equipo humano.

En este caso, la calidad del personal empleado afecta a la calidad de la ejecución, por cuanto que la consistencia y adecuada ejecución de la prestación dependerá de*l expertise*, conocimiento y experiencia del personal adscrito.

Por ello, a efectos de lo dispuesto en el art.211 LCSP, se ha indicado en el PPT que el cumplimiento por el o la contratista de los medios humanos a adscribir para la ejecución del contrato constituye una **obligación esencial.**

La calificación de esta obligación que deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato, como esencial, viene motivada por la afección relevante a la ejecución del contrato del personal encargado de su ejecución, de modo que no sólo no es inocua en la ejecución, sino que es un elemento importante para la ejecución del contrato.

- Criterios sociales

Entre estos criterios cualitativos se hace constar que en aplicación de la Instrucción municipal aprobada con fecha 25 de septiembre de 2019 por la Junta de Gobierno del

Ayuntamiento de Bilbao, se han previsto criterios de adjudicación de carácter social para el impulso de la contratación pública socialmente responsable.

Ofertas anormales

Asímismo y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP se considerarán desproporcionadas o anormales aquellas ofertas en las que concurran las circunstancias expresadas en la Carátula circunstancias y que por lo tanto podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico.

8. SUBCONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215 LCSP, se hacer constar que la o el contratista podrá concertar con terceros o terceras la realización parcial de la prestación de forma que se favorece el acceso a la contratación pública de las pymes.

No podrá subcontratarse la parte principal del contrato relativa al diseño técnico, coordinación institucional y redacción del Protocolo, por tratarse de prestaciones esenciales que requieren experiencia especializada y control directo del adjudicatario, por ello, la subcontratación deberá quedar limitada a aquellas tareas que, por su carácter complementario o instrumental, puedan ser desarrolladas de forma autónoma sin afectar a la dirección intelectual, metodológica y técnica del proyecto. El propio objeto contractual exige un conocimiento especializado en materia de violencia machista, igualdad, derechos humanos, perspectiva interseccional y diseño de protocolos de coordinación institucional, así como la capacidad de articular la participación de los diferentes servicios, instituciones y agentes implicados.

Esta limitación se justifica por la especial naturaleza, complejidad y carácter transversal del objeto contractual. El servicio no se limita a la elaboración material de un documento, sino que comprende un proceso técnico continuado que debe integrar el análisis de los recursos y agentes implicados, la identificación de competencias y circuitos de derivación, la coordinación entre diferentes niveles institucionales y sistemas de atención, y la participación de servicios sociales, sanitarios, policiales, educativos, judiciales, de vivienda, empleo y otros agentes especializados.

9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En caso de que el contrato requiera el tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, se hace constar que se realizará únicamente con la finalidad de gestionar y desarrollar el conjunto de servicios y prestaciones estipuladas en este contrato, siendo necesarios para cumplir dichos propósitos.

JONE LARRAZABAL HERVIAS - 78933515E

Firmado digitalmente por JONE LARRAZABAL HERVIAS - 78933515E
Fecha: 2026.10.21 12:13:40 +02'00'

DIRECTORA DEL AREA DE IGUALDAD

Jone Larrazabal